

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 098 Ordinaria de 14 de diciembre de 2006

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 429/06

R. No. 430/06

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 205/06

R. No. 209/06

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 98 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1775

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 429 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma suiza GILL & DUFFUS, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma suiza GILL & DUFFUS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GILL & DUFFUS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales

corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 430 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma italiana COMPAGNIA MERCANTILE INTERNAZIONALE, S.r.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana COMPAGNIA MERCANTILE INTERNAZIONALE, S.r.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMPAGNIA MERCANTILE INTERNAZIONALE, S.r.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con

las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 205/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobier-

no en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la palicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 115 de 27 de diciembre de 2005, que establece el sistema salarial para los trabajadores del Ministerio del Transporte, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Ministerio del Transporte que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del organismo central, unidades presupuestadas subordinadas al Ministerio del Transporte y al sistema empresarial de transporte, tanto de subordinación nacional como de subordinación local.

TERCERO: Se establecen para los dirigentes del organismo central del Ministerio del Transporte los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Inspector General	550.00
Asesor del Ministro	525.00
Jefe Despacho	525.00
Director	525.00
Jefe de Departamento	500.00

Unidad de Producción y Servicios del Organismo Central (UPSAC)	Sueldos
Director	\$500.00
Vicedirector	455.00
Jefe de Departamento	385.00
Administrador Hotel MITRANS	365.00
Jefe de Puesto de Dirección	475.00
Segundo Jefe de Puesto de Dirección	455.00
Jefe de Área de Puesto de Dirección	440.00
Jefe de Turno de Puesto de Dirección	425.00

CUARTO: Establecer para los dirigentes de las unidades presupuestas del Ministerio del Transporte los sueldos mensuales siguientes:

Unidades Presupuestadas	Sueldos
Centro Nacional de Vialidad	
Director General	\$500.00
Vicedirector	475.00
Jefe Dpto. Aseguramiento	365.00
Director Provincial	475.00
Director ME Isla de la Juventud	455.00
Vicedirector Provincial	440.00

Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria (CEDI)

Director General	500.00
Vicedirector	475.00
Jefe de Departamento	455.00
Director Territorial	475.00
Vicedirector Territorial	455.00

Administración Portuaria Nacional

Director General	525.00
Vicedirector	500.00
Vicedirector Administrativo	365.00
Jefe Departamento	455.00
Jefe Puesto de Dirección	400.00
Administrador del Puerto	
Administración Portuaria La Habana, Cienfuegos y Santiago de Cuba	455.00
Presidente	475.00
Vicepresidente General	455.00
Vicepresidente	425.00
Vicepresidente Administrativo	365.00
Jefe de Puesto de Dirección	365.00

Formación de Profesionales del Transporte (FOPTRANS)

Director general	475.00
Vicedirector General	455.00
Vicedirectores	440.00
Jefe Departamento Servicios Generales	365.00
Director Área Vocacional	425.00
Vicedirector Área Vocacional	385.00
Jefe de Oficina Territorial Provincial	425.00

Unidad Estatal de Tráfico

Director General	475.00
Vicedirector	455.00
Jefe de Servicios Interno	365.00
Director Oficinas Provinciales	455.00
Vicedirector Oficinas Provinciales	440.00
Jefe de Servicios Interno Oficinas Provinciales	325.00
Director Oficinas del municipio especial Isla de la Juventud	425.00

Unidades Presupuestadas	Sueldos
Registro Marítimo Nacional	
Director	475.00

Seguridad e Inspección Estatal del Transporte de los Territorios: Occidente, Centro, Centro Este y Oriente

Director	475.00
Vicedirector Territorial	455.00
Jefe de Distrito Seguridad e Inspección Marítima	455.00
Jefe de Departamento Provincial	440.00

Servicios Especializados de Ingeniería del Tránsito (SEIT)

Director General	500.00
Vicedirector	475.00
Director Territorial	475.00
Vicedirector Territorial	455.00
Jefe de Sistema de Red Semafórica	400.00
Jefe de Servicios Interno	365.00
Jefe de Sistema de Señalización Horizontal y Vertical	385.00
Director Provincial	455.00
Director ME Isla de la Juventud	440.00

QUINTO: Establecer para la actividad marítima-portuaria los cargos y sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Operativo de Turno de la Flota	\$325.00
Jefe Operativo Area Portuaria	325.00
Jefe de Grupo Aseguramiento a la Producción	425.00
Jefe de Turno Aseguramiento a la Producción	400.00
Jefe de Grupo de Estibadores Portuarios	365.00
Jefe de Estibadores Portuarios	325.00
Jefe de Brigada Portuaria	275.00
Jefe de Recepción y Entrega de Mercancías	325.00
Jefe de Barco	325.00
Operativo de Turno del Area Portuaria	315.00

SEXTO: Establecer para los dirigentes de la Empresa Astilleros del Oriente los cargos y sueldos mensuales siguientes.

Cargos	Sueldos
Director	\$525.00
Subdirector	500.00
Director de Unidad Básica	500.00
Jefe de Proyecto	455.00

SÉPTIMO: Establecer para los dirigentes de la Empresa de Reparación a Flote "Margarito Iglesias" los cargos y sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Director	\$550.00
Subdirector	525.00
Jefe de Departamento	500.00
Jefe de Departamento Interno	475.00

OCTAVO: Establecer para el Director General de la Empresa de Astilleros (ENA) un sueldo mensual de \$540.00.

NOVENO: Establecer para los dirigentes del Taller de Reacondicionamiento de Piezas Navales e Industriales, TRENA S.A. los cargos y sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Director	\$650.00
Subdirector	600.00
Jefe de Departamento	525.00

DÉCIMO: Establecer para los trabajadores que actualmente se desempeñan en el mantenimiento integral de la terminal de cruceros perteneciente a la Empresa ARIES S.A., un sueldo mensual de 365.00 pesos.

UNDÉCIMO: Establecer para los trabajadores que a bordo de la embarcación "Hovercraft" ocupan actualmente los cargos de marinero de navegación y marinero de servicio, un sueldo mensual de 285.00 y 260.00 pesos, respectivamente.

DUODÉCIMO: Establecer para los trabajadores del Grupo Empresarial Constructor del Transporte, que anteriormente ocupaban cargos de la categoría de obrero del grupo escala IX y pasan a ocupar cargos de la categoría de operario del grupo escala VIII, una tarifa horaria de 1.65 pesos.

DECIMOTERCERO: Establecer para los técnicos que laboran en las unidades presupuestadas, los pagos adicionales mensuales siguientes:

- a) Para los Técnicos a nivel nacional \$50.00
- b) Para los Técnicos a nivel provincial y territorial 40.00

DECIMOCUARTO: Establecer para los operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicio de las unidades presupuestadas un pago adicional mensual de \$20.00.

DECIMOQUINTO: Mantener un pago adicional de un 10% de la tarifa escala más condiciones laborales anormales a los choferes que conducen equipos articulados, dedicados a la transportación de pasajeros cuando laboran en rutas de más de 160 kilómetros en ida y regreso.

DECIMOSEXTO: Mantener un pago adicional de 1.78 pesos por hora para los choferes de equipos articulados dedicados a la transportación de pasajeros, en distancias igual o superior a 80 kilómetros en un solo sentido y de 1.55 pesos por hora en las transportaciones inferiores a esa distancia.

DECIMOSÉPTIMO: Se establecen pagos adicionales por concepto de coeficiente de interés económico social de:

- a) ascendente al 10% de la tarifa escala en las entidades:
 1. Empresa SERVICONT perteneciente al Grupo Empresarial de la Industria Portuaria.
 2. Empresa Comandante "Tony Santiago", perteneciente a la Unión de Ferrocarriles de Cuba.
 3. Empresa CAMRECT, perteneciente a la Dirección Provincial de Transporte de Ciudad de La Habana.
 4. Taller "Mártires de Holguín", subordinado a la Unidad Básica Mártires de Girón de la Empresa 5. Provincial de Transporte de Holguín.

- b) ascendente al 25% del salario escala más condiciones laborales anormales a todos los trabajadores, excepto los dirigentes, de la Empresa Astilleros "Roberto Nodarse".

DECIMOCTAVO: Se establecen los pagos adicionales por concepto de régimen de turno para los trabajadores vinculados directamente al proceso productivo siguientes:

- a) 45.00 pesos mensuales cuando se labore ininterrumpidamente tres turnos de trabajo de régimen de cuarta brigada.
- b) 35.00 pesos mensuales cuando se labora tres turnos de trabajo con paralización del proceso productivo (sábado, domingo y días feriados o festivos).
- c) 25.00 pesos mensuales cuando se labora en régimen de dos turnos de trabajo.

Las entidades beneficiadas con el pago a que se refiere este apartado son:

- a) Empresa SERVICONT perteneciente al Grupo Empresarial de la Industria Portuaria;
- b) Empresa Comandante "Tony Santiago", perteneciente a la Unión de Ferrocarriles de Cuba.
- c) Empresa CAMRECT, perteneciente a la Dirección Provincial de Transporte de Ciudad de La Habana.
- d) Taller "Mártires de Holguín", subordinado a la Unidad Básica Mártires de Girón de la Empresa Provincial de Transporte de Holguín.

DECIMONOVENO: Los pagos adicionales a que se refiere el apartado precedente, no afectan el plus salarial en caso que lo hubiere y están condicionados al cumplimiento de indicadores de disciplina laboral y tecnológica, quedando responsabilizado el Ministerio de Transporte de conjunto con el Sindicato Nacional de Trabajadores correspondiente en la aprobación de los Reglamentos Específicos elaborados por cada entidad.

VIGÉSIMO: Mantener los pagos adicionales por años de servicios para:

- a) los trabajadores que ocupan los cargos de: Inspector de tráfico del transporte, Inspector supervisor de tráfico del transporte, Despedidor de tráfico de ómnibus, Chofer de ómnibus "A", Chofer de ómnibus "B" y Conductor de ómnibus en las Empresas de ómnibus de Ciudad de La Habana, de la forma siguiente:

Años de servicios	Rutas complejas (% del salario devengado)	Otras rutas (% del salario devengado)
De 1 a 3 años	10%	7%
De 4 a 7 años	15%	10%
8 o más años	20%	15%

Para los cargos de Inspector de tráfico del transporte, Inspector supervisor de tráfico del transporte, Despedidor de tráfico de ómnibus, las cuantías que se le aplican son las correspondientes a las rutas complejas y a los choferes y conductores que laboran en los turnos de confronta se le aplican las cuantías de otras rutas.

- b) los trabajadores que ocupan los cargos vinculados directamente a la actividad de carga, descarga y extracción de mercancías de la forma siguiente:

Años de servicios	% del salario devengado
Entre 3 y 5 años	5 %
Entre 6 y 10	9 %
Entre 11 y 15	12 %
Más de 15	15 %

Los cargos comprendidos en este pago son los siguientes:

- a) Jefe operativo área portuaria.

- b) Jefe de barco.
- c) Jefe de recepción u extracción de mercancías.
- d) Jefe de brigada portuaria.
- e) Jefe de Grupo estibadores portuarios.
- f) Jefe de estibadores portuarios.
- g) Jefe de Turno aseguramiento de la producción.
- h) Jefe Grupo de aseguramiento de la producción
- i) Auxiliar general portuario.
- j) Estibador portuario.
- k) Operativo de turno del área portuaria
- l) Operador "A", "B", "C" y "D" de equipos portuarios.
- m) Tarjador de buques
- n) Tarjador de monta
- o) Tarjador superior de buque
- p) Tarjador superior de monta.
- q) Controlador de carga en tránsito.
- r) Clasificador de carga en puerto.
- s) Tramitador de documento (para la expedición en los puertos)
- t) Pañolero constructor
- u) Inspector "A" y "B" de faltas y averías
- c) los trabajadores que laboran en los talleres de las terminales de ómnibus o depósitos de METROBUS en Ciudad de La Habana de la forma siguiente:

Años de servicios	% del salario devengado
De 1 a 3 años	7%
De 4 a 7 años	10%
8 o más años	15%

VIGÉSIMO PRIMERO: Se excluye del salario devengado a que hace referencia el apartado precedente, lo percibido por concepto de interrupciones, primas, diferencia salarial y plus salarial.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Mantener los pagos adicionales mensuales a los trabajadores que laboran en los servicios especializados de ingeniería de tránsito vial de la forma siguiente:

- a) de acuerdo al territorio donde laboren:

Territorios	Cuantía (Pesos)
Ciudad de La Habana	30
Resto del país	20

- b) por años de servicios:

Años de servicios	Cuantía (Pesos)
De 1 año y un mes hasta 5	10
De 5 años y un mes hasta 10	20
De 10 años y un mes hasta 15	30
De 15 años y un mes hasta 20	40
Más de 20 años	50

VIGÉSIMO TERCERO: Mantener los pagos adicionales a los trabajadores que laboran en las estaciones de peaje de la forma siguiente:

- a) 30 pesos mensuales a todos los trabajadores que laboran en las estaciones de peaje.
- b) 30 pesos mensuales adicionales al pago establecido por el inciso anterior, por concepto de turnos rotativos, para los cargos de Jefe de Turno, Cobrador de estaciones de peaje y Operario de servimóvil que laboran en las estaciones de peaje.

VIGÉSIMO CUARTO: Mantener los pagos adicionales a los trabajadores que laboran en los centros de revisión técnica de la forma siguiente:

- a) 15 pesos mensuales a todos los trabajadores que laboran en los centros de revisión técnica.
- b) 15 pesos mensuales adicionales al pago establecido en el inciso anterior, por concepto de turnos rotativos, para los trabajadores que laboran en las líneas de revisión de los centros de revisión técnica, incluyendo al Jefe de línea.

VIGÉSIMO QUINTO: Mantener el pago adicional para los trabajadores, excepto los dirigentes, de la Empresa Astillero del Oriente, de la forma siguiente:

- a) 20% del salario escala más condiciones laborales anormales por concepto de coeficiente de interés económico social;
- b) 8 centavos por hora para los trabajadores que laboren en el segundo turno y 16 centavos a los que laboren en el tercer turno como retribución suplementaria por régimen especial de trabajo;
- c) aumentar un 15 % de la tarifa escala más condiciones laborales anormales cuando realicen trabajo extraordinario en días laborables y un 30% cuando lo realizan en días no laborables para las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios.

VIGÉSIMO SEXTO: Mantener para los trabajadores que laboran en la actividad de carga, descarga y extracción de mercancías en los puertos, los pagos adicionales siguientes:

- a) 45 pesos mensuales para los estibadores y operadores de equipos portuarios y 35 pesos mensuales para el resto del personal directo vinculado al proceso de carga, descarga, extracción de mercancías, comercial, talleres de la técnica portuaria y alimentación social a través de un coeficiente diferenciado de acuerdo a los turnos y días de labor, por concepto de régimen de turno.
Para los trabajadores que integran las brigadas portuarias ampliadas dicho pago esta vinculado a la aplicación del pago por acuerdo por barco terminado o venta de barco.
- b) 30 por ciento del salario escala más condiciones laborales anormales a los trabajadores que integran las brigadas ampliadas portuarias vinculadas al pago por acuerdo por barco terminado o venta de buque. Por cumplimiento medio histórico (brigada / turno).

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Mantener el pago adicional de 15 pesos por cada maniobra realizada a los trabajadores seleccionados por la Empresa de Prácticos de Cuba para efectuar maniobras de practica en buques supertanqueros de más de 80 mil toneladas de peso muerto.

VIGÉSIMO OCTAVO: Mantener el pago adicional para los trabajadores de la Empresa de Reparación a Flote "Margarito Iglesias" y el Taller de reacondicionamiento de piezas navales e industriales (TRENA S.A.) de la forma siguiente:

- a) 25% del salario escala más condiciones laborales anormales por concepto de coeficiente de interés económico social a los trabajadores excepto los dirigentes;
- b) aumentar un 15 % de la tarifa escala más condiciones laborales anormales cuando realicen trabajo extraordinario en días laborables y un 30% cuando lo realizan en días no laborables para las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios.

VIGÉSIMO NOVENO: Mantener el pago adicional del 25% del salario escala más condiciones laborales anormales por concepto de coeficiente de interés económico social a los trabajadores, excepto los dirigentes, de la Empresa de Astilleros (ENA).

TRIGÉSIMO: Establecer para los trabajadores que desempeñan la ocupación de Inspector Popular de Transporte un sueldo mensual de 365 pesos y, para los que desempeñan la ocupación de Despachador de Trenes, un sueldo mensual de 315 pesos.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por un Viceministro, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, con la participación del Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: En el caso de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

TRIGÉSIMO TERCERO: Se deroga la Resolución No. 115 de fecha 27 de diciembre de 2005, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TRIGÉSIMO CUARTO: Lo dispuesto por la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de los salarios realizados en el mes de diciembre del año 2005.

TRIGÉSIMO QUINTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias requeridas para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece; así como para modificar las categorías de las empresas, de resultar ello necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de octubre de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO I
SISTEMA EMPRESARIAL

Nombre de la Entidad	CATEGORIA
Grupo Empresarial de la Industria Portuaria ASPORT	I
Empresa Servicios Técnicos Portuarios - TECNIPORT	I
Empresa de Servicios de Tarja e Inspección de Averías – SERVITALLY	II
Empresa Empleadora Portuaria - AGEMPORT	II
Empresa de Reparaciones y Mantenimiento Constructivo Portuario	II
Empresa de Servicios Portuarios Andrés González Lines	II
Empresa de Servicios Portuarios HAIPHONG	II
Empresa de Servicios Portuarios Manuel Porto Dapena	II
Empresa de Servicios Portuarios Juan Manuel Díaz	II
Empresa de Servicios Portuarios Centro	I
Empresa de Servicios Portuarios Centro Este	II
Empresa de Servicios Portuarios Oriente	II
Empresa de Servicios de Certificación y Pesaje de las Cargas - CERPE	II
Empresa de Saneamiento Marítimo Portuario - SAMARP	III
Empresa Coordinadora de Servicios Portuarios – CORSPORT	III
Empresa de Servicios Portuarios Sierra Maestra	III
Empresa de Servicios Portuarios Mariel	III
Empresa de Servicios Generales Portuarios – SERVIPORT	IV
Empresa de Servicios a Contenedores - SERVICONT	IV
Empresa de Servicios Administrativos al Sistema Marítimo Portuario - UNIMARSERVI	IV
Empresa de Servicios Portuarios Margarito Iglesia	IV
Empresa de Servicios Portuarios Matanzas	IV
Empresa de Servicios Portuarios Antilla	IV
Empresa Aries Transporte S.A.	I
Unión de Ferrocarriles de Cuba	I
Empresa Carga por Ferrocarril	I
Empresa de Comunicación y Señalización - COSYE	I
Empresa Nacional de Talleres Ferroviarios	I
Empresa Nacional de Transporte de Pasajeros - FERROCUBA	I
Empresa Servicios Generales	I
Empresa de Explotación de Locomotoras - EMEXLO	I
Empresa de Vías, Obras y Construcciones Ferroviarias - VOC	I
Empresa Ferroviaria “Camilo Cienfuegos”	II
Empresa Suministro al Ferrocarril - SUMIFER	II
Empresa de Servicios Informáticos del Ferrocarril - SIFER	II
Empresa Ferrocarriles Metropolitanos	II
Empresa de Soldar Carriles – SOLCAR	III
Empresa de Transporte Ferroviario-Ferroazuc	II
Empresa Nacional de Adiestramiento y Relaciones Públicas del Ferrocarril FERPRO	III
Grupo Empresarial de Camiones – UDECAM	I
Empresa SERVIFER	I
Empresa Transporte Cargas Portuarias – PORTTRANS	II
Empresa Servicio de Carga – SERVICARGO	II
Transporte Cargas Importación Y Exportación – TRANSIMEX	II
Empresa Servicio Transporte Nacional – SERVINAC	II
Empresa Camiones Matanzas	II
Empresa Camiones Centro	II
Empresa Transporte de Cargas Camagüey - TRANSCAR G.C.	II
Empresa Camiones del Oriente	II

Nombre de la Entidad	CATEGORIA
Empresa Camiones Pinar del Río.	III
Empresa Camiones Mariel -TRANSMAR	III
Empresa Servicio de Expreso – SERVIEXPRES	I
Empresa Servicio de Carga Holguín - HOLGUIN	III
Empresa Camiones Granma	III
Empresa Producciones para el Transporte - AEMCO	III
Empresa Servicios Mecánicos - SERVIMEC OCCIDENTE	III
Empresa Camiones San Antonio	IV
Empresa Camiones Batabanó	IV
Empresa Camiones San José	IV
Empresa Camiones Güines	IV
Empresa Transporte Servicio a la Economía - TRANSEC	IV
Empresa Camiones Cienfuegos	II
Empresa Camiones Sancti Spíritus	IV
Empresa Camiones Ciego de Avila	IV
Empresa Transporte Tunas - TRANSTUNAS	IV
Empresa Camiones Guantánamo	IV
Empresa Talleres Centro	IV
Empresa Servicios Mecánicos Camagüey - SERVIMEC CAMAGÜEY	III
Empresa Talleres Oriente	IV
Empresa Almacén Central	IV
Grupo Industrial de Astilleros, Astilleros Asociados	I
Empresa de Astilleros, ENA	I
Empresa Astilleros del Oriente	I
Empresa de Astilleros “Roberto Nodarse”	I
Empresa de Proyectos E Ingeniería Naval, BINAVAL	III
Empresa de Reparación a Flote “Margarito Iglesias”	IV
Empresa de Servicios y Mantenimiento “SERVIMANT”	IV
Grupo Empresarial de Navieras de Cuba, ANTARES	I
Agencia Empleadora Marítima del Caribe, AGEMARCA	I
Empresa Transitario de Cargas, TRANSCARGO	I
Empresa Naviera PETROCOST	I
Empresa Naviera Mar América	I
Empresa de Fletamento ORION	I
Empresa Naviera Frigorífica FRIOMAR	I
Empresa Naviera POSEIDON	I
Empresa Naviera del Caribe CARIMAR	I
Empresa Thunder Container	I
Empresa GULF LAKE	I
Empresa Nautilus Shipping	I
Empresa Agencia de Corretaje de Combustible PETROMAR	III
Empresa de Servicios de Inspecciones y Seguridad para la Navegación, CARIBE	III
Grupo Empresarial Constructor del Transporte	I
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Pinar del Río	I
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones La Habana	I
Empresa Constructora Toledo	I
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Matanzas	I
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Cienfuegos	I
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Villa Clara	I
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Sancti Spíritus	I
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Camagüey	I

Nombre de la Entidad	CATEGORIA
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Holguín	I
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Granma	I
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Santiago de Cuba	I
Empresa Abastecimiento Técnico Material	I
Empresa de Construcciones y Montajes Ciudad de La Habana	II
Empresa de Conservación de Túneles	II
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Ciego de Avila	II
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Las Tunas	II
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Guantánamo	II
Empresa Servicio de Equipos	II
Empresa Producción Industrial	II
Empresa Producciones Metálicas y Carrocerías, EMECA	II
Grupo Empresarial de Informática y Comunicaciones del Transporte (AIPCSA)	II
Empresa de Servicios de Información para el Transporte – SITRANS	II
Empresa de Servicios Informáticos, Consultoría y Sistemas – SICS	III
Empresa Publicitaria – PUBLICENTRO	III
Empresa de Desarrollo de Telemática para el Transporte, TELETRANS	III
Empresa de Comunicaciones y Electrónica - GCOM	III
Empresa de Impresiones Directas y Offset - GIDO	III
Grupo Empresarial Proveedora General del Transporte, TRADEX	II
Empresa Importadora General del Transporte, EIGT	II
Empresa Distribuidora de Automóviles y Servicios Automotrices, DIASA	II
Empresa de Almacenes Consignatarios del Transporte, ALCON	II
Empresa Comercial Químico Industrial del Transporte, QIT	II
Empresa Comercial Mayorista de Alimentos, CASABE	II
Empresa de Servicios Logísticos, LOGIDEX	II
Empresa de Empleos y Servicios Inmobiliarios, AESI	II
Empresa de Servicios de Transporte Especializado, REX	II
Empresa Comercial y de Servicios, DSY	II
Empresa Laboratorio La Ceiba, MAREX	IV
Empresa de Servicios Especializados “Motor Centro”	II
Grupo Empresarial ASTRO	II
Empresa de Omnibus ASTRO Francisco Caamaño	III
Empresa de Omnibus ASTRO Augusto Cesar Sandino	III
Empresa de Omnibus VIAZUL	III
Estación ASTRO Holguín	III
Empresa Aseguramiento ASTRO	III
Empresa de Omnibus ASTRO Pinar del Río	IV
Empresa de Omnibus ASTRO Matanzas	IV
Empresa de Omnibus ASTRO Cienfuegos	IV
Empresa de Omnibus ASTRO Santa Clara	IV
Empresa de Omnibus ASTRO Sancti Spíritus	IV
Empresa de Omnibus ASTRO Ciego de Avila	IV
Empresa de Omnibus ASTRO Camagüey	IV
Empresa de Omnibus ASTRO Las Tunas	IV
Empresa de Omnibus ASTRO Bayamo	IV
Empresa de Omnibus ASTRO Holguín	IV
Empresa de Omnibus ASTRO Santiago de Cuba	IV
Empresa de Omnibus ASTRO Guantánamo	IV
Estación Central ASTRO Ciudad de La Habana	IV

Nombre de la Entidad	CATEGORIA
Estación ASTRO Santa Clara	IV
Estación ASTRO Camagüey	IV
Empresa de Asesoría Jurídica, LECON	IV
Empresa Reconstructora ASTRO	IV
Empresa de Servicios de Alojamiento y Alimentación - ALBE	IV
Empresa Inmobiliaria ASTRO	IV
Empresas Independientes	
TRANSIME, S.A.	I
Taller de Reacondicionamiento de Piezas Navales e Industriales - TRENA S.A.	I
Empresa Consultores Marítimos COMAR S.A.	I
Empresa Prácticos de Cuba	I
Empresa de Seguridad y Protección "AGESP"	I
Empresa Navegación Caribe	I
Empresa de Ingeniería del Transporte - TRANSPROY	II
Empresa Consignataria Mambisa	II
Empresa Fondo para la Inversión, Conservación y Administración de Vías - FICAV	II
Grupo Marcos	II
Empresa OTM Central Cargo	II
Empresa SELECMAR	II
Empresa Atención al Viajero	II
Empresa Antillana de Salvamento	II
Empresa Registro Cubano de Buque	II
Empresa Financiera del Transporte - TRANSFIN	II
Empresa Industrial de Instalaciones Fijas	II
Empresa Naviera Cubano Caribeña	III
Empresa Habana Inmuebles - HINES	III
Empresa de Transporte de Alimentos a Granel	II
Empresa de Suministros Marítimo Portuario- Sumarpo	II

ANEXO No. II
SISTEMA EMPRESARIAL DE SUBORDINACION LOCAL

Nombre de la Entidad	CATEGORIA
Pinar del Río	
Empresa Provincial de Transporte de Pinar del Río	II
Organización Económica Estatal (en lo adelante OEE) Consolación del Sur	IV
OEE San Cristóbal	IV
OEE Omnibus Urbanos Pinar del Río	IV
OEE Omnibus Mártires de Girón	IV
OEE Autos de Alquiler	IV
OEE Transporte Escolares	IV
OEE Talleres y Servicentros	IV
OEE Aseguramiento al Transporte	IV
OEE Transporte Sandino	IV
OEE Transporte Minas	IV
OEE Transporte La Palma	IV
OEE Transporte Los Palacios	IV
OEE Transporte Guane	IV
OEE Transporte Bahía Honda	IV

Nombre de la Entidad	CATEGORIA
OEE Transporte Omnibus Serranos	IV
OEE Transporte Mantua	IV
OEE Transporte Viñales	IV
OEE Transporte Candelaria	IV
OEE Transporte San Luis	IV
OEE Transporte San Juan	IV
Terminal de Omnibus	IV
La Habana	
Empresa Provincial Transporte de La Habana	II
Organización Económica Estatal (en lo adelante OEE) Artemisas	IV
OEE Mariel	IV
OEE Guanajay	IV
OEE Caimito	IV
OEE Bauta	IV
OEE San Antonio	IV
OEE Güira	IV
OEE Batabanó	IV
OEE Quivicán	IV
OEE Bejucal	IV
OEE San José	IV
OEE Güines	IV
OEE Melena del Sur	IV
OEE Nueva Paz	IV
OEE San Nicolás de Bari	IV
OEE Madruga	IV
OEE Jaruco	IV
OEE Santa Cruz del Norte	IV
OEE Alquizar	IV
Ciudad de La Habana	
Empresa METROBUS	I
Empresa Producción y Talleres de Omnibus - EPTO	I
Empresa Provedora General del Transporte - PROGET	I
Empresa Provincial de Servicentros	I
Empresa Provincial Transporte Escolar	I
Empresa Provincial de Talleres Automotores – EPTA	I
Empresas Omnibus Urbanos	I
Empresa Provincial de Autos de Ciudad de La Habana - PANATRANS	I
Empresa Consultoría Económica del Transporte – CET	III
Empresa Reparación de Agregados Mayores Diesel - RAMDI	IV
Empresa de Fabricación y Reacondicionamiento de Partes y Piezas Automotrices - CAMRECT	IV
Empresa Reparadora de Agregados y Equipos - RAE	IV
Empresa de Mantenimiento, Reparación y Servicios Automotor - RECA	IV
Empresa Producción en Madera, Plásticos y Tapicería - MADPLATA	IV
Empresa Comercializadora de Producción y Servicios - COMAC	IV
Matanzas	
Empresa Provincial de Transporte de Matanzas	II
Unidad Básica Empresarial (en lo adelante UBE) Transp. Trabajadores Turismo (TRANSOL)	III
UBE Transp. Trabajadores Turismo (TRANSBEL)	III
UBE Automotor Matanzas	IV

Nombre de la Entidad	CATEGORIA
UBE Automotor Cárdenas	IV
UBE Automotor Colón	IV
UBE Automotor Jagüey Grande	IV
UBE Automotor Jovellanos	IV
UBE Automotor Unión de Reyes	IV
UBE Automotor Varadero	IV
UBE Omn. Esc. Matanzas	IV
UBE Omn. Urbano Matanzas	IV
UBE Mantenimiento y Producciones Mecánicas	IV
UBE Talleres y Servicios Matanzas	IV
UBE Talleres y Servicios Colón	IV
UBE Talleres y Servicios Jagüey Grande	IV
UBE Talleres y Servicios Cárdenas	IV
UBE Talleres y Servicios Jovellanos	IV
UBE Talleres y Servicios Unión de Reyes	IV
Organización Económica estatal en lo delante (OEE) Cuba Taxi	III
OEE Fundación Matanzas (Fundimat)	IV
Cienfuegos	
Empresa Provincial de Transporte de Cienfuegos	III
Unidad Básica Económica del Transporte Escolares (en lo adelante UBET)	IV
UBET Cienfuegos	IV
UBET Cumanayagua	IV
UBET Aguada	IV
UBET Cruces	IV
UBET Palmira	IV
UBET Lajas	IV
UBET Rodas	IV
UBET Abreu	IV
UBET Complejo de Talleres - CONCI	IV
Villa Clara	
Empresa Provincial de Transporte de Villa Clara	II
Organización Económica Estatal (en lo adelante OEE) Transporte Sagua	IV
OEE Transporte Placetas	IV
OEE Transporte Manicaragua	IV
OEE Omnibus Urbanos	IV
OEE Servicentro y Apoyo al Transporte	IV
OEE Transportes Escolares	IV
OEE Transporte Caibarién	IV
OEE Transporte Remedios	IV
OEE Transporte Camajuaní	IV
OEE Transporte Ranchuelo	IV
OEE Transporte Santo Domingo	IV
OEE Autos Santa Clara	IV
OEE Transporte Corralillo	IV
OEE Transporte Quemado	IV
OEE Transporte Cifuentes	IV
OEE Transporte Encrucijada	IV
OEE Cubataxis	IV
Empresa de Reparación y Mantenimiento - REMANT	IV
Sancti Spíritus	

Nombre de la Entidad	CATEGORIA
Empresa Provincial de Transp. Sancti Spíritus	III
Unidad Empresarial de Base de Transporte (en lo adelante U.E.B.T.) S. Spíritus	IV
U.E.B.T: Escolares	IV
U.E.B.T: Servicio al Transporte	IV
U.E.B.T: Yaguajay	IV
U.E.B.T: Jatibonico	IV
U.E.B.T: Taguasco	IV
U.E.B.T: Cabaiguán	IV
U.E.B.T: Fomento	IV
U.E.B.T: Trinidad	IV
U.E.B.T: La Sierpe	IV
Provincia Ciego de Avila	
Empresa Provincial de Ciego de Avila	III
Unidad Empresarial de Base de Transporte (en lo adelante U.E.B.T.) Ciego	IV
UBET Morón	IV
UBET Chambas	IV
UBET Ciro Redondo	IV
UBET Baraguá	IV
UBET Bolivia	IV
UBET 1ro. de Enero	IV
UBET Venezuela	IV
UBET Majagua	IV
UBET Florencia	IV
Transavila Ciego	IV
Transavila Morón	IV
Cuba Taxi Ciego	IV
Unidad Provincial de Apoyo al Transporte	IV
Organización Económica Estatal (en lo adelante OEE) Omnibus Urbanos	IV
O.E.E. Transporte Escolar.	IV
Provincia Camagüey	
Empresa Provincial de Transporte de Camagüey	II
Organización Económica Estatal INDUSTRIA	III
Organización Económica Estatal del Transporte (en lo adelante OEET) CAMAGÜEY	IV
OEET FLORIDA	IV
OEET VERTIENTES	IV
OEET MINAS	IV
OEET SIERRA DE CUBITAS	IV
OEET NUEVITAS	IV
OEET ESMERALDA	IV
OEET SIBANICU	IV
OEET STA CRUZ DEL SUR	IV
OEET GUAIMARO	IV
OEET INTERMUNICIPAL	IV
OEET CESPEDES	IV
OEET NAJASA	IV
OEET CUBA TAXI	IV
Provincia Las Tunas	
Empresa Provincial de Transporte Las Tunas	II
Organización Económica Estatal (en lo adelante OEE) de Transporte Manatí	IV
OEE de Transporte Puerto Padre	IV

Nombre de la Entidad	CATEGORIA
OEE de Transporte Menéndez	IV
OEE de Transporte Majibacoa	IV
OEE de Transporte Tunas	IV
OEE de Transporte Jobabo	IV
OEE de Transporte Colombia	IV
OEE de Transporte Amancio	IV
OEE de Aseguramiento al Transporte	IV
OEE de Transportes Escolares	IV
OEE de Atención a Porteadores Privados	IV
Provincia Holguín	
Empresa Provincial de Transporte de Holguín	II
Organización Estatal de Transporte (en lo adelante OEET) de Holguín	IV
OEET de Mayarí	IV
OEET de Omnibus Urbano	IV
OEET Omnibus Intermunicipal	IV
OEET Apoyo al Transporte	IV
OEET de Banes	IV
OEET de Atención al Turismo	IV
OEET de Gibara	IV
OEET de Rafael Freyre	IV
OEET de Sagua de Tánamo	IV
OEET de Moa	IV
OEET de Báguano	IV
OEET de Calixto García	IV
OEET de Cacocún	IV
OEET de Frank País	IV
OEET de Antilla	IV
OEET de Urbano Noris	IV
OEET de Cueto	IV
OEE Omnibus Escolares	IV
Provincia Granma	
Dirección Empresa de Transporte de Granma	III
Unidad Básica Empresarial de Transporte (en lo adelante UBET) Río Cauto	IV
UBET Cauto Cristo	IV
UBET Jiguaní	IV
UBET Bayamo	IV
UBET Yara	IV
UBET Manzanillo	IV
UBET Masó	IV
UBET Campechuela	IV
UBET Media Luna	IV
UBET Niquero	IV
UBET Pílon	IV
UBET Buey Arriba	IV
UBET Guisa	IV
UBET Escolares	IV
Provincia Santiago de Cuba	
Empresa Provincial de Transporte de Santiago de Cuba	I
OEET SONGO - LA MAYA	III
OEET PALMA SORIANO	III

Nombre de la Entidad	CATEGORIA
OEET OMNIBUS URBANO	III
OEET AUTO	III
OEET ESCOLARES	III
OEET TALLERES Y SERVICENTROS	III
OEET GUAMA	IV
OEET CONTRAMAESTRE	IV
OEET SAN LUIS	IV
OEET II FRENTE	IV
OEET III FRENTE	IV
OEET MELLA	IV
OEET CAMIONES	IV
Provincia Guantánamo	
Empresa Provincial de Transporte de Guantánamo	II
Unidad Empresarial de Base (en lo adelante UEB) Guantánamo	IV
UEB Apoyo al Transporte	IV
UEB Omnibus Escolares	IV
UEB Baracoa	IV
UEB Caimanera	IV
UEB Manuel Tames	IV
UEB Niceto Pérez	IV
UEB El Salvador	IV
UEB San Antonio del Sur	IV
UEB Imías	IV
UEB Maisí	IV
UEB Yateras	IV
Municipio Especial Isla de la Juventud	
Empresa Municipal de Transporte de la Isla de la Juventud	III
Unidad Empresarial de Base (en lo adelante UEB) Talleres	IV
UEB Omnibus Público	IV
UEB Servicio Especial	IV
UEB La Fé	IV

RESOLUCION No. 209/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Resolución No. 18 de 8 de julio de 2005, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, aprobó

el sistema salarial para los trabajadores que laboran en el Sistema Nacional de Educación, estableciendo en su Apartado Décimo Sexto, inciso e), de la Educación Media General, Especial y Especializada de la Cultura y el Deporte, un pago adicional de 60 pesos mensuales a los trabajadores técnicos de la docencia del Instituto Politécnico de Criminalística, perteneciente al Ministerio del Interior, por la incidencia en sus labores de determinados factores.

POR CUANTO: Considerando el papel que desempeña el referido centro en la formación vocacional de los estudiantes con vistas a su ingreso a las academias de nivel superior del sistema del Ministerio del Interior, y contando con el criterio favorable del Ministerio de Educación, se ha decidido homologar el tratamiento, al establecido para los institutos preuniversitarios vocacionales de ciencias exactas.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar un pago adicional de 100 pesos mensuales a los trabajadores técnicos de la docencia del Insti-

tuto Politécnico de Criminalística, perteneciente al Ministerio del Interior, por la incidencia en sus labores de determinados factores, homologándolos con el tratamiento establecido en el Apartado Décimo Sexto, inciso i), de la Educación Media General, Especial y Especializada de la Cultura y el Deporte, de la Resolución No. 18 de 8 de julio de 2005, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para los institutos preuniversitarios vocacionales de ciencias exactas.

SEGUNDO: Se deja sin efecto, para el Instituto Politécnico de Criminalística, lo establecido en el Apartado Decimosexto, inciso e), de la Educación Media General, Especial y Especializada de la Cultura y el Deporte, de la Resolución

No. 18 de 8 de julio de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de octubre de 2006.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social